

ACUERDO N° 161 DEL 23 DE MAYO DE 2018

(Acta 13 de 2018)

“Por el cual se oficializa y reglamenta el funcionamiento del Laboratorio de Botánica del Instituto de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias -Sede Bogotá”

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

1. Que el laboratorio de Botánica fue creado en la década de los años 70 del siglo XX por los profesores de la Unidad de Botánica y el director del Instituto del momento, como una necesidad para procesar y secar especímenes botánicos que eran recolectados en campo, y que posteriormente entrarían a ser parte del Herbario Nacional Colombiano (COL). A lo largo de estos años se construyó un horno de secado nuevo y se adquirió un congelador para procesos de cuarentena, pero las instalaciones prácticamente no han cambiado desde su creación.
2. Que su misión como parte de la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias, Instituto de Ciencias Naturales, de la sede Bogotá; el laboratorio de Botánica, como parte del Herbario Nacional, sirve como área de apoyo fundamental al Herbario en los procesos de secado del material botánico, cuarentena de material seco por congelamiento, almacenamiento temporal de especímenes botánicos, área de montaje del material botánico que entrará al Herbario, almacenamiento de materiales para la preservación y secado del material botánico y, en ocasiones, como área de enseñanza de todos los pasos necesarios para el procesamiento de muestras botánicas que serán incluidas en el Herbario. Por lo tanto, el Laboratorio de Botánica sirve como apoyo a la docencia, a la investigación, a la extensión y a la extensión no solidaria que se hacen en el Herbario Nacional Colombiano y en el Instituto de Ciencias Naturales.
3. Que la visión del laboratorio de Botánica del Instituto de Ciencias Naturales debe fortalecerse para poder responder a la demanda actual y futura de los usuarios internos y externos que desean secar y procesar material botánico en sus instalaciones; además, es necesario adecuar de una mejor forma las instalaciones para facilitar el trabajo del personal que realiza el montaje de especímenes botánicos (sillas adecuadas, estanterías nuevas, mesas de trabajo apropiadas). Además, el Laboratorio debería apoyar al Herbario en procesos como la actualización de las determinaciones botánicas en la base de datos, entre otras labores. Para esta última labor sería necesario que el Laboratorio adquiriera los equipos necesarios (computadores, lectores de códigos de barras, entre otros) para apoyar algunas tareas de sistematización del Herbario.

4. Que según consenso de la Dirección Nacional de Laboratorios y Dirección de Laboratorios de las sedes, se entiende como laboratorio “una unidad constituida por la planta física, equipos o instrumentos, insumos y personal idóneo, que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la facultades, los institutos, los centros o las direcciones de laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia con el fin de desarrollar las múltiples potencialidades de la investigación, la pedagogía, la observación empírica y vivencial, la realización de ensayos, la interacción directa con el medio, la simulación controlada, la interpretación y la modelación de procesos, la aplicación de metodologías, los diseños operativos y la innovación de las técnicas, las artes y la ciencia”
5. Que el Comité de Laboratorios de la Facultad de Ciencias en sesión No. 1 del 25 de enero de 2016 creó y aprobó las siguientes definiciones para los laboratorios de docencia, investigación y extensión, así:
 - a. Un “Laboratorio de Docencia” es un lugar donde los estudiantes realizan prácticas, experimentos, manipulaciones o reciben entrenamiento práctico que conducen a su aprendizaje o capacitación en una disciplina o técnica. El estudiante recibe una nota relacionada con la actividad por él (o ella) realizada y el lugar es programable desde el Sistema de Información Académica (SIA).
 - b. Un “Laboratorio de Investigación” es un lugar que se encuentra equipado con los medios necesarios para llevar a cabo experimentos, investigaciones, observaciones o trabajos de carácter científico o técnico. En estos espacios, se miden propiedades magnitudes o variables y se controlan las condiciones (ambientales u otras) para evitar que existan influencias extrañas a las previstas y las medidas u observaciones realizadas puedan ser repetibles y/o reproducibles.
 - c. Un “Laboratorio de Extensión” presta servicios a clientes internos o externos a la Universidad. En este lugar se debe propender porque las medidas realizadas sean repetibles y/o reproducibles y cuidar el buen nombre de la Universidad Nacional de Colombia. Un laboratorio de extensión debe regirse por un sistema de gestión de calidad.
6. Que la Facultad de Ciencias, a través de sus laboratorios y de los servicios que allí se prestan, busca fortalecer la misión institucional de fomento de la docencia, la investigación y la extensión; mejorando los niveles de transferencia de conocimiento a la comunidad universitaria y la sociedad.
7. Que el Consejo de Facultad en su sesión Nro. 13 del 17 de mayo de 2018, aprobó la oficialización del Laboratorio de Botánica.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Oficializar y reglamentar la existencia del laboratorio de Botánica adscrito al Instituto de Ciencias Naturales, el cual está ubicado en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, Facultad de Ciencias, Edificio 425, Piso 1, laboratorio No. 103 y tiene como función básica el desarrollo de las actividades misionales de la Universidad Nacional de Colombia mediante el fomento del conocimiento en el área de procesamiento de especímenes vegetales.

ARTÍCULO 2. Personal de Laboratorio:

a. Coordinador: La coordinación del laboratorio de Botánica estará a cargo de un docente de planta adscrito al Instituto de Ciencias Naturales encargado de determinar el accionar general del Laboratorio, quien será nombrado por el (la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias, teniendo en cuenta el artículo 19 del Acuerdo 024 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

El coordinador será el encargado de dirigir, coordinar y apoyar las actividades relacionadas con docencia, investigación y extensión, además de velar por el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a las actividades del laboratorio, la calidad de la prestación del servicio, la emisión y el cumplimiento del reglamento interno y las normas de seguridad industrial y la difusión y divulgación de los servicios por los medios que considere pertinentes. El coordinador implementará un modelo de gestión para la consolidación del laboratorio en cuanto a su personal, los equipos e insumos y la documentación de los procesos. Contará con la asesoría de los demás docentes del Departamento como consultores en caso de problemas específicos según su especialidad y necesidades específicas del laboratorio.

b. Estudiantes: El laboratorio podrá contar con estudiantes de pregrado y posgrado en calidad de investigadores, estudiantes auxiliares de investigación, estudiantes de semillero quienes deben acatar estrictamente las disposiciones recogidas en el reglamento interno del laboratorio de Botánica.

Parágrafo 1. Es obligatorio el cumplimiento de las normas e instrucciones de seguridad industrial y bioseguridad estipuladas por el laboratorio por parte de todos los funcionarios, pasantes, tesistas, contratistas o visitantes del laboratorio.

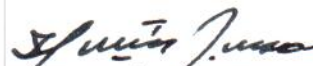
ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos – Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga la resolución No. 1311 del 20 de diciembre de 2016 del Consejo de la Facultad de Ciencias y todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes mayo de dos mil dieciocho (2018)



JAIME ACUIRRE CEBALLOS
Decano



HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA
Secretario de Facultad